

Municipalidad Provincial de Talara



ACUERDO DE CONCEJO 04 -2-2010-MPT

Talara, dieciséis de febrero del año dos mil diez

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 21 de diciembre del 2009, la solicitud de cambio de nombre del área lateral adyacente a la vivienda ubicada en el Parque 29-26 de esta ciudad, presentada por el Señor Daniel Hugo Valdizan Montenegro, Representante legal de TALARA CATERING SERVICE S.A.C.;

CONSIDERANDO:

- Que, con fecha 11 de setiembre del 2009, el recurrente Sr. Daniel Hugo Valdizan Montenegro, Gerente Financiero de la Empresa TALARA CATERING SERVICE SAC solicita el cambio de nombre del Área Lateral sito en el Parque 29-26 Talara y presenta como requisitos: Copia de Contrato Privado de cesión de derechos, otorgado por el Sr. MARIO OMAR NORIEGA PALMA, Copia de DNI, copia del Registro de Inscripción de la Constitución de la empresa TALARA CATERING SERVICE S.A.C. representada por el Sr. DANIEL VALDIZÁN MONTENEGRO, recibo de pago por concepto de inspección ocular y derecho de trámite, vigencia de poder a favor del recurrente, cumpliendo así con los requisitos del TUPA, para este tipo de procedimiento;
- Que, actualmente la Titularidad del lote de Terreno 29-26 A (Ex lateral vivienda 29-26), se encuentra a nombre de MARIO OMAR NORIEGA PALMA como se acredita en el Acuerdo de Concejo N° 107-8-2006-MPT, emitido por este Provincial el 17 de agosto del 2006, Acuerdo que se encuentra vigente a la fecha;
- Que, el recurrente ha presentado copia del Contrato Privado suscrito por el cedente vendedor Sr. MARIO OMAR NORIEGA PALMA y por otra parte el comprador Sr. DANIEL HUGO VALDIZAN MONTENEGRO, Representante Legal de TALARA CATERING SERVICE SAC., en dicho contrato el Cedente apartándose de sus derechos y obligaciones que tiene por el uso del área lateral cede su posición contractual pactada entre ambas partes;
- Que, de acuerdo a los Informes Técnicos N° 0268-09-2009-R.W.F.A-DDU-MPT y N° 1333-10-2009-GAT-MPT, se ha establecido que realizada la inspección ocular se verificó terreno definido, mediante cerramientos (muro de ladrillo más columnas), en lindero frontal y posterior, y que dicha área lateral será destinada para Uso de Comercio, con los linderos y medidas perimétricas siguientes:

• Por el frente limita con Parque 29 en una línea recta de	5.50	ml.
• Por la derecha entrando limita con vivienda Parque 29-26 en un línea recta de	16.41	ml.
• Por la izquierda entrando limita con parque 29-24 lateral en una línea recta de	16.41	ml.
• Por el fondo limita con calle s/n en una línea recta de	5.05	ml.

Área : 86.56 m2 Perímetro : 43.37ml.

- Que, mediante Informe N° 612-11-2009-OR-MPT la Oficina de Rentas, indica que en el Sistema Tributario Municipal, se encuentra registrado el Sr. MARIO OMAR NORIEGA PALMA, quien No mantiene adeudos tributarios con esta Municipalidad;
- Que, con Informe N° 1084-11-2009-OAJ-MPT de fecha 29.10.2009 la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que resulta legalmente viable la solicitud de CAMBIO DE NOMBRE de Área Lateral ubicado en el parque 29-26 Talara, solicitada por el recurrente Sr. DANIEL HUGO VALDIZAN MONTENEGRO Representante Legal de TALARA CATERING SERVICE S.A.C., por haber cumplido con lo establecido por el TUPA de este Provincial;
- el artículo 59 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, prescribe que “Los bienes municipales, pueden ser transferidos, concesionados, en uso o explotación arrendado o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier modalidad, por Acuerdo de Concejo Municipal”. Asimismo el Art. 68 establece que el Acuerdo Municipal de donación, cesión o concesión debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad. El incumplimiento parcial o total de la finalidad que motivó la donación, cesión o concesión, ocasiona la reversión del bien inmueble a la municipalidad, la cual incorpora a su patrimonio las mejoras a título gratuito;
- Que, en cumplimiento de lo antes señalado se debe establecer en el Acuerdo Municipal que aprueba el cambio de nombre del área lateral en mención, como causales de reversión el realizar cualquier acto de disposición del inmueble sin el asentimiento escrito de la Municipalidad, por darle al inmueble un uso diferente a aquel para la cual se le otorgó o permitir algún acto contrario al orden público o las buenas costumbres, por la falta de pago de sus obligaciones tributarias por mas de 6 semanas, por el incumplimiento de las cláusulas establecidas en el contrato respectivo y otras reguladas en las leyes especiales;
- Que, dentro de las atribuciones del Concejo Municipal, que señale el Art. 9° inc. 25, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 está el aprobar la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la Municipalidad;
- Que, de conformidad con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 preceptúa que los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer Actos de Gobierno, Actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;
- Que, a efectos de emitir el Dictamen N° 110-11-2009-CIDUAT-MPT la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial han tenido a la vista los Informes Técnicos de la diferentes áreas competentes como son la División de Desarrollo Urbano, la Gerencia de Acondicionamiento Territorial y la Oficina de Asesoría Jurídica;
- Que, deliberado el asunto y sometido a votación se aprobó por mayoría de votos el Dictamen 110-11-2009-CIDUAT-MPT de la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial, su fecha 17 de noviembre del 2009;



Municipalidad Provincial de Talara

2

- Que, de conformidad con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 preceptúa que los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer Actos de Gobierno, Actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;
- Que, a efectos de emitir el Dictamen N° 110-11-2009-CIDUAT-MPT la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial han tenido a la vista los Informes Técnicos de la diferentes áreas competentes como son la División de Desarrollo Urbano, la Gerencia de Acondicionamiento Territorial y la Oficina de Asesoría Jurídica;
- Que, deliberado el asunto y sometido a votación se aprobó por mayoría de votos el Dictamen 110-11-2009-CIDUAT-MPT de la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial, su fecha 17 de noviembre del 2009;

De conformidad a lo antes expuesto, al uso de las atribuciones conferidas en el inciso 3) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 y con la aprobación del acta respectiva;

SE ACUERDA:

1. **APROBAR** la solicitud presentada por el Sr. **DANIEL HUGO VALDIZAN MONTENEGRO** Representante Legal de **TALARA CATERING SERVICE S.A.C** sobre **CAMBIO DE NOMBRE DE AREA LATERAL** parque 29-26 Talara, cuya nomenclatura es 29-26 A.L. para Uso de vivienda por haber cumplido con los requisitos establecidos en el TUPA de este Provincial con las siguientes medidas:
 - Por el frente limita con Parque 29 en una línea recta de 5.50 ml.
 - Por la derecha entrando limita con vivienda Parque 29-26 en un línea recta de 16.41 ml.
 - Por la izquierda entrando limita con parque 29-24 lateral en una línea recta de 16.41 ml.
 - Por el fondo limita con calle s/n en una línea recta de 5.05 ml.

Área : 86.56 m2 Perímetro: 43.37ml.
2. **DEJAR SIN EFECTO** el Acuerdo de Concejo N° 107-8-2006-MPT, de fecha 17 de agosto del año 2006 que otorgó el uso de la mencionada área lateral a favor de **MARIO OMAR NORIEGA PALMA**.
3. **ESTABLECER**, como causales de Reversión del área otorgada en uso las siguientes:
 - Realizar cualquier acto de disposición del inmueble sin el asentimiento escrito de la Municipalidad.
 - Por darle al inmueble un uso diferente a aquel para el cual se le otorgó o permitir algún acto contrario al orden público ó las buenas costumbres.
 - Por la falta de pago de sus obligaciones tributarias por mas de 6 meses.
 - Por el incumplimiento de las cláusulas establecidas en el contrato respectivo y otras reguladas en las leyes especiales.
4. **DEJAR A SALVO** el derecho del recurrente para que una vez terminado el trámite de Cambio de nombre, proceda a efectuar el Cambio de Uso del Área Lateral en mención, de acuerdo al TUPA vigente de este Provincial.
5. **RECOMENDAR** a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial para que la oficina correspondiente verifique si la construcción existente cuenta con la Licencia de obras respectiva.
6. **ENCARGAR**, el cumplimiento del presente Acuerdo a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, Oficina de Asesoría Legal y Oficina de Rentas.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y DESE CUENTA.



Abog. **SANTOS R. DEDIOS BARRIENTOS**
Secretaría General



Prof. **JUAN G. CASTILLO CHINGA**
Alcalde Provincial